



PERSONERÍA JURÍDICA Nº 5468/14

Bolívar 1008 - Tel.Fax: (0381) 424-5996 (4000) San Miguel de Tucumán

E-mail: atahcyp@hockeytucuman.arnetbiz.com.ar

Página Web: www.atahockey.org

REGLAMENTO FONDO SOLIDARIO
ANEXO I

A los efectos de la cobertura establecida en el Art 14° del FS, respecto al pago por única vez en caso de Incapacidades Totales y Permanentes, se establecen los siguientes parámetros:

INVALIDEZ PERMANENTE

TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al adherido al Fondo Solidario ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida. 100%

Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente. 100%

PARCIAL

a) CABEZA

Sordera total e incurable de los dos oídos.	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular.	40%
Sordera total e incurable de un oído.	15%
Ablación de la mandíbula inferior.	50%

b) MIEMBROS SUPERIORES

	DER.	IZQ.
Pérdida total de un brazo.	65	52
Pérdida total de una mano.	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional.	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional.	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional.	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional.	15	12
Pérdida total del pulgar.	18	14
Pérdida total del índice.	14	12
Pérdida total del dedo medio.	9	7
Pérdida total del anular o meñique.	8	6

c) MIEMBROS INFERIORES

Pérdida total de una pierna.	55
Pérdida total de un pie.	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).	30
Fractura no consolidada de una rótula.	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional.	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional.	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos 5 cm.	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos 3 cm.	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie.	8
Pérdida total de un dedo de un pie.	4

Se establece a los fines aclaratorios que:

a).- Los porcentajes abonados en conjunto en concepto de Invalidez Permanente por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia, serán deducidos de la indemnización que corresponda de producirse el fallecimiento del adherido al Fondo Solidario.

b).- Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional y total y definitiva del órgano lesionado.

c).- La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizable en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

d).- La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

e).- Por la pérdida de otros miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

f).- En caso de constar que la persona adherida al sistema es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

g).- Cuando la invalidez así establecida llegue al 80%, se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

h).- La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del adherido al fondo solidario.

i).- Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la protección del fondo social y cubiertos por la misma, serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

j).- La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

PERITOS

Si no hubiere acuerdo entre las partes, por las consecuencias indemnizables del accidente, será determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe escrito dentro de los treinta días y en caso de divergencia, el tercero deberá expedirse dentro de los quince días subsiguientes.

En caso de que se omitiese designar médico dentro de los plazos establecidos, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento en cualquiera de los órganos estatales de salud.

Estos honorarios estarán a cargo de cada una de las partes, y la del tercero interviniente por mitades, entre las partes.